



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 507 00			
DEMANDANTE	DIANA RAQUEL ACOSTA RUEDA	C.C. No.	1.090.420.699
DEMANDADA	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD REMY S.A.S.		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO**, toda vez que el poder debe designar la ciudad y al juez al que va dirigido. Motivo por el cual se deberá realizar los respectivos ajustes.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 Y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto del numeral 6° del Art. 25, el Despacho advierte que las fechas consignadas en las pretensiones 3, 4, 5 y 6, no corresponde a los hechos y pruebas allegadas en el escrito de la demanda, pues se evidencia que solicita el pago de los conceptos "fechados desde el 01 de julio del año 2023 hasta el 01 de julio del año 2022". Motivo por el cual, se debe aclarar los periodos.
2. Frente al numeral 7° del Art. 25, indica que los hechos deben ir debidamente clasificados y enumerados, motivo por el cual, se evidencia que el hecho 1 contiene varias situaciones fácticas.
3. De acuerdo con el numeral 9° del Art. 25:
 - 3.1. El Despacho evidencia que no se allegó la prueba "Certificación de deuda".
 - 3.2. Adicionalmente, no se relaciona en el acápite de las pruebas identificadas como "Manual de historia clínica" y "Plan de mantenimiento de equipo biométrico."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. De acuerdo al numeral 4° del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberán allegar los Certificados de Existencia y Representación legal de las empresas demandadas debidamente actualizados, con una vigencia no mayor a un (01) mes

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf39d2f098716b6dde30ec193feae0c5f72ea2d9c4eca0ccf9dbb4db8b89183**

Documento generado en 26/01/2024 01:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>